

58

*Banco Central de la República Argentina*  
*Presidente*

Buenos Aires, 20 ABR 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al expediente recibido en este Banco Central bajo el número de la referencia, mediante el cual solicita que se informe si las Letras del Banco Central (LEBAC) y las Notas del Banco Central (NO-VAC) son títulos públicos.

Al respecto, la Gerencia Principal de Estudios Jurídicos indicó que se advierten elementos diferenciadores que distinguen la naturaleza jurídica de las LEBACs y NOBACs (Instrumentos de Regulación Monetaria que emite el Banco Central de la República Argentina) del concepto de "Títulos Públicos" (Instrumentos de Endeudamiento Público –IEP- que emite el Poder Ejecutivo Nacional)

Esas diferencias pueden sintetizarse en los siguientes aspectos centrales:

a) Fuente legal: las LEBACs y NOBACs, como Instrumentos de Regulación Monetaria, son emitidas por este Banco Central de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) - incorporado por el Decreto PEN N° 401/02- del artículo 18 de la Carta Orgánica. Por su parte, los "Títulos Públicos", como instrumentos de endeudamiento público (IEP), son emitidos en orden a lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el Decreto PEN N° 340/96.

b) Esencia jurídica del instrumento: las LEBACs y NOBACs, son instrumentos para la ejecución de las políticas monetarias adoptadas por esta Institución que van a afectar a la oferta monetaria, es decir, que actúan sobre el mercado de dinero, enmarcándose así en los cometidos establecidos en el artículo 3° de su Carta Orgánica y, particularmente, en la función prevista en el inciso b) del artículo 4° del citado cuerpo legal. Es por ello que, conforme a los términos que se citan en las disposiciones detalladas en los antecedentes, se tratan de instrumentos emitidos con la finalidad de "regular la cantidad de dinero y de crédito en la economía y preservar el valor de la moneda", "inyectar o retirar liquidez en el mercado", "efectuar una absorción monetaria en contextos inflacionarios", "mantener la estabilidad del tipo de cambio real", "cumplir la demanda de esterilización prevista en el programa monetario" y en general con el objeto de "cumplir las metas del programa monetario".

En cambio, el "Título Público" es un instrumento que exterioriza una decisión del Poder Ejecutivo Nacional de recurrir al mercado para "financiar la econo-



*Banco Central de la República Argentina*  
*Presidente*

mía", "captar el ahorro privado" o en términos generales, "contraer deuda pública" en el marco de las autorizaciones legislativas correspondientes.

c) Normas prudenciales: los Instrumentos de Regulación Monetaria son considerados "opciones diferentes de inversión" a los Títulos Públicos, en la normativa prudencial aplicable de este Banco Central.

d) Tanto los Instrumentos de Regulación Monetaria, como los Títulos Públicos persiguen la captación de fondos, forman parte del universo de valores negociables que representan una obligación y se encuentran incorporados en diferentes cuentas pero bajo un mismo registro de anotaciones especialmente creado a tal efecto - Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL)-.

Sin embargo, ambos tipos de instrumentos se distinguen por su función económica tal como quedó expuesto en el punto b) precedente.

Por último, se advierte que las conclusiones expuestas en la presente, se circunscriben a los aspectos jurídicos involucrados en la materia, sin que se hayan abordado aspectos impositivos y tributarios de exclusiva competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO STURZENEGGER  
PRESIDENTE

ROBERTO TEODORO MIRANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
HUMBERTO J. BERTAZZA

S. / D.